

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00389-00

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que la sentencia que ponga fin a la instancia deberá proferirse dentro del año siguiente a la fecha en que se notifique el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago a la parte demanda, terminó que la misma norma prevé que podrá ser prorrogado por el juez hasta por seis meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo.

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el término de un año a que se hizo referencia está próximo a fenecer y siendo necesario, previo a proferir la sentencia, se proceda de forma efectiva a inscribir la demanda en los predios en litis por parte de la autoridad competente, se prorrogará la instancia.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el término para resolver la instancia, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la presente decisión no admite recurso alguno, tal como lo prevé la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 17 hoy **26 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO